**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
**Presidenta de la Comisión de**
**Igualdad de Género y Familias**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
05 NOV 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Asunto:** se presenta iniciativa

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
02 NOV. 2026
16:31
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**Mtro. Juan Daniel Martínez Ito**
**Secretario General del H. Congreso**
**del Estado de Nayarit**
**Presente**

La que suscribe, Diputada **María de la Paz Ramos Heredia**, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familias e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones al artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, en materia de lactancia materna** que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.

**A t e n t a m e n t e**
**Tepic, Nayarit, a la fecha de su presentación**

DIP. MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y FAMILIAS

**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
**Presidenta de la Comisión de Igualdad**
**de Género y Familias**

**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
**Presidenta de la Comisión de**
**Igualdad de Género y Familias**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marisol C.
02 NOV. 2026
16:31
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL
Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina**
**Presidenta de la Mesa Directiva del**
**H. Congreso del Estado de Nayarit**

La que suscribe, Diputada **María de la Paz Ramos Heredia**, Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familias e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones al artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, en materia de lactancia materna;** al tenor de la siguiente:

## Exposición de motivos

### I. La lactancia materna: concepto, naturaleza e importancia

La lactancia materna constituye una práctica de alimentación, cuidado y vínculo afectivo mediante la cual una persona lactante proporciona leche humana a su hija o hijo. UNICEF define la lactancia materna exclusiva como aquella en la que el bebé recibe únicamente leche materna, sin otros alimentos o líquidos, salvo soluciones de rehidratación oral, vitaminas, minerales o medicamentos.[1]

[1] UNICEF México. Lactancia materna, visible en la liga: https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna.

La Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan iniciar la lactancia durante la primera hora de vida, mantenerla de manera exclusiva durante los primeros seis meses y continuarla, junto con alimentación complementaria adecuada, hasta los dos años o más. Estas recomendaciones son orientaciones sanitarias, no condiciones para reconocer la dignidad ni los derechos de quienes amamantan.

Desde la perspectiva sanitaria, la leche materna aporta nutrientes y componentes inmunológicos que contribuyen al desarrollo y protección de niñas y niños. La lactancia también se relaciona con beneficios para la salud materna, entre ellos una reducción del riesgo de determinados padecimientos. Su valor trasciende lo nutricional: exige un entorno que respete la autonomía de las mujeres y personas lactantes y no convierta el cuidado infantil en motivo de exclusión.[2]

## II. Lactancia, dignidad humana y prohibición de discriminación

Amamantar es una actividad vinculada al ejercicio de derechos a la salud, alimentación, igualdad, vida familiar, autonomía y protección de la niñez. Negar el acceso a un espacio abierto al público, exigir el retiro de una madre o imponerle un trato humillante por alimentar a su bebé son restricciones que pueden perpetuar estereotipos de género y colocar a las mujeres ante una elección injustificada entre participar en la vida social y atender las necesidades de sus hijas e hijos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los

[2] Gobierno de México. Lactancia materna, visible en la liga: https://www.gob.mx/insabi/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es

derechos humanos y prohíbe la discriminación. El artículo 4º reconoce, entre otros, la igualdad entre mujeres y hombres, la protección de la salud y los derechos de la niñez. Estas disposiciones deben leerse de manera integral, conforme al *principio pro persona.*

La tutela antidiscriminatoria no significa obligar a una mujer a amamantar ni descalificar otras decisiones o circunstancias de alimentación infantil; significa garantizar que quien decida hacerlo no sea expulsada, limitada, avergonzada o excluida por ese hecho.

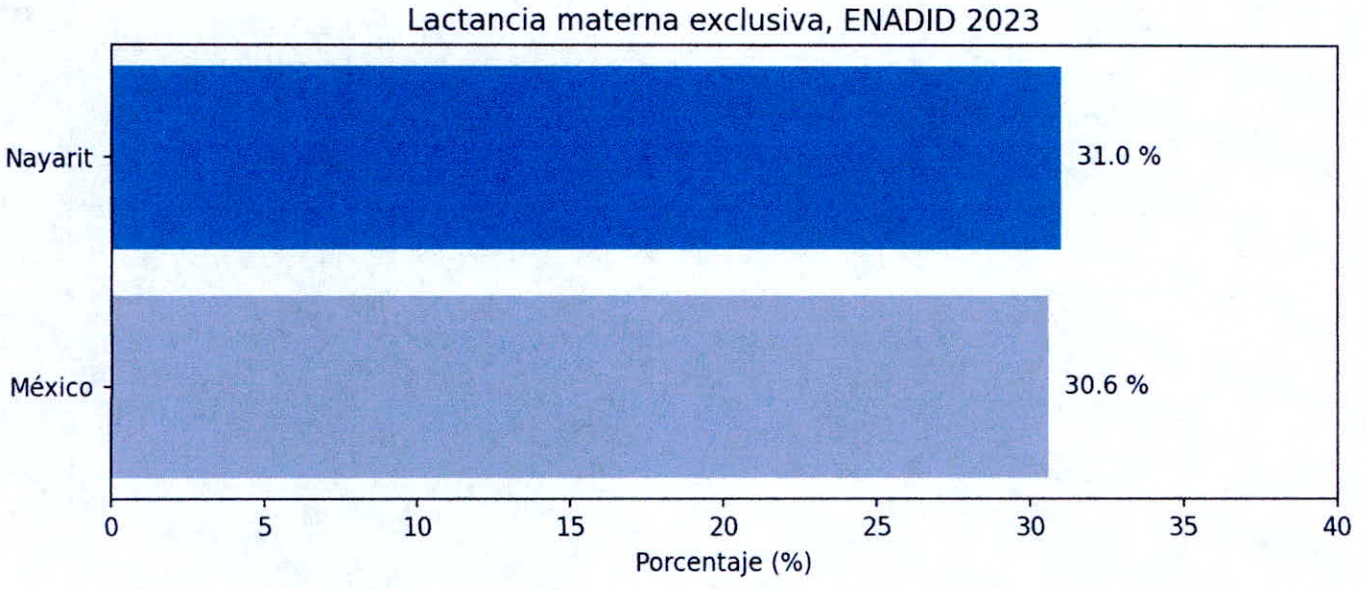
## III. Evidencia estadística del INEGI: panorama nacional y de Nayarit

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, difundida por el INEGI en 2024, ofrece un indicador comparable por entidad federativa: porcentaje de mujeres de 15 a 49 años que proporcionaron lactancia materna exclusiva a su última hija o hijo nacido vivo. El indicador corresponde a nacimientos ocurridos entre enero de 2018 y octubre de 2023 y exige lactancia exclusiva durante los primeros seis meses.[3]

En el país, el indicador fue 30.6%; en Nayarit, 31.0%. Esto equivale, aproximadamente, a tres de cada diez mujeres dentro de la población específica medida; no representa el porcentaje de todas las mujeres nayaritas ni el número absoluto de mujeres que amamantan. La diferencia de 0.4 puntos porcentuales entre Nayarit y el promedio nacional es descriptiva y no permite, por sí sola, establecer significación estadística.

---

[3] INEGI. ENADID 2023, presentación de resultados (gráfica oficial por entidad), visible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_version_amplia_enadid23.pdf




**Nota:** Gráfica de elaboración propia con cifras oficiales del INEGI. Para consultar la gráfica original por entidad federativa, véase la presentación oficial de resultados de la ENADID 2023, apartado "Salud materno infantil".

## IV. Antecedente federal y necesidad de armonización legislativa

El 22 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriéndose la entonces fracción subsecuente. La nueva fracción estableció como conducta discriminatoria: **"Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos"**. El decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.[4]

[4] Diario Oficial de la Federación. Decreto de 22 de noviembre de 2021, visible en: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5635905.

La reforma federal constituye un antecedente normativo específico para reconocer que la lactancia en espacios públicos no puede quedar subordinada a prejuicios, exigencias de ocultamiento o prácticas de exclusión. La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación antidiscriminatoria de Nayarit con dicho estándar federal, incorporando expresamente la misma conducta en el catálogo local.

Esta armonización no debe entenderse como una transcripción meramente formal. Al incluir la prohibición expresa en la ley estatal se aporta certeza jurídica a personas lactantes, autoridades y particulares; se facilita la identificación de prácticas discriminatorias; y se fortalece la interpretación y aplicación de las medidas locales de prevención, atención y erradicación de la discriminación.

A la fecha, existe entonces un tema pendiente aún no incluido en nuestro Sistema Jurídico Local, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, en materia de lactancia materna, que debe ser materia de armonización legislativa, lo cual es indispensable e incluso obligatorio en los casos en donde deriva de un mandato.

A fin de adecuar el marco normativo local a las exigencias e instituciones previstas en el ámbito nacional, respetuosas de las disposiciones internacionales de derechos humanos que de igual forma abordan el tema de la protección y tutela de los derechos de las mujeres, niñas y niños, es necesario analizar el contenido normativo en materia de lactancia materna, siempre en un marco de respeto a la autonomía y competencia correspondiente de este H. Poder Legislativo Local.

## V. Reuniones institucionales con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México y el H. Congreso de la Unión

El 21 de octubre de 2025, la suscrita, en mi carácter de Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familias, como resultado de acercamientos institucionales previos, sostuve una reunión virtual con personal de la **Secretaría de las Mujeres, como muestra del interés de su entonces Secretaria Citlalli Hernández Mora**, que en previas reuniones, manifestó su disposición de trabajar y colaborar con el Poder Legislativo de Nayarit, a efecto de reconocer y proteger los derechos de las mujeres nayaritas, como muestra de los compromisos y avances del Segundo Piso de la Cuarta Transformación abanderados por nuestra **Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.**

Aunado a lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2025, atendiendo la distinguida invitación realizada por la **Secretaría de las Mujeres y el H. Congreso de la Unión**, asistí a la **Reunión de las Comisiones de Igualdad de Género del Congreso de la Unión con las Presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género de los Congresos Estatales y con representantes de los Poderes Ejecutivos Estatales**, en la Ciudad de México, en la que, institucionalmente fueron adoptados diversos compromisos en favor del pleno y máximo reconocimiento de los derechos de las mujeres mexicanas, lo que motiva ahora a la presentación de esta Iniciativa; reunión en la que se identificó la armonización legislativa pendiente que se expone en esta iniciativa:

REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON LAS PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y CON REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES

**Avances Legislativos en materia de Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y armonización legislativa**

| Legislación Federal | Armonización con la Legislación Estatal | | Causas que originan la falta de avance en la agenda Marca con una x las que consideres aplicables | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | Aprobada Marcar con una X | Pendiente Marcar con una X | | | |
| **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Reformas en materia de:** | | | | | |
| **Acciones afirmativas**<br>*Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 Octavus.*<br>Publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2023. | X | | 1. No hay mayoría legislativa | | Contemplada la armonización en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit. |
| | | | 2. No hay partida presupuestal | | |
| | | | 3. Falta de voluntad política | | |
| | | | 4. Mayoría de hombres | | |
| | | | 5. Posturas patriarcales o machistas | | |
| | | | 6. Falta de interés en el tema | | |
| | | | 7. Otras (especificarla en el espacio de observaciones) | | |
| **Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos**<br>*Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la actual en su orden al artículo 9.*<br>Publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2021. | | X | 1. No hay mayoría legislativa | | Pendiente presentación de iniciativa. |
| | | | 2. No hay partida presupuestal | | |
| | | | 3. Falta de voluntad política | | |
| | | | 4. Mayoría de hombres | | |
| | | | 5. Posturas patriarcales o machistas | | |
| | | | 6. Falta de interés en el tema | | |
| | | | 7. Otras (especificarla en el espacio de observaciones) | X | |

## VI. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las mujeres, niñas y niños, se propone la reforma de dichas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, atendiendo además con ello **3** de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030,** tales como:

| | Objetivo | Metas |
|---|---|---|
| 1 | **Objetivo 1:** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo | **1.3** Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables. |
| 2 | **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. | **5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. |
| | | **5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. |
| | | **5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. |
| 3 | **Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas | **16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. |

Sin olvidar, la clara atención a cuerpos normativos internacionales de los que México es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en los que, se contemplan derechos humanos de las mujeres, siendo de forma específica, en lo que ahora interesa, los derechos en materia lactancia materna, así como la obligación de los Estados para

reconocer esos derechos e implementar medidas apropiadas que aseguren la efectividad de los mismos.

De ahí que surge la pertinencia de la presente iniciativa, cuyo objetivo es el reconocimiento legal, legislando, **en ejercicio de la libertad de configuración legislativa de este H. Congreso**.

## VII. Pertinencia y sistemática de la reforma en Nayarit

El artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, incorporado mediante publicación en el Periódico Oficial de 17 de diciembre de 2025, contiene un catálogo enunciativo y no limitativo de conductas discriminatorias. En el texto oficial consultado, sus fracciones llegan hasta la XLII. La fracción XLIII propuesta permite incorporar la protección de la lactancia sin alterar el contenido de las disposiciones vigentes.[5]

La adición complementa el artículo 2 de la propia ley, que prohíbe distinciones y restricciones discriminatorias, y es congruente con su finalidad de remover obstáculos para la igualdad efectiva. También permite reconocer que el acceso a espacios públicos debe ser compatible con la atención inmediata de necesidades alimentarias y de cuidado de la niñez.

[5] Congreso de Nayarit. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit. https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/prevenir_y_erradicar_la_discriminacion_en_el_estado_de_nayarit_ley_para.pdf

El legislador local tiene una oportunidad concreta para afirmar que el espacio público pertenece a todas las personas, incluidas las mujeres que ejercen la maternidad y la lactancia.

El ejercicio de un derecho no debe depender de la aprobación social de terceros ni de la existencia de áreas especiales: la disponibilidad de espacios de lactancia puede constituir una medida de apoyo, pero no una condición obligatoria para amamantar.

## VIII. Comparativa con el texto vigente

La iniciativa busca: dar reconocimiento expreso a una modalidad de discriminación; orientar la actuación de autoridades estatales y municipales; favorecer la sensibilización de prestadores de servicios y establecimientos abiertos al público; proteger la permanencia y libre tránsito de personas lactantes; y reforzar la protección integral de niñas y niños. Su objeto es antidiscriminatorio y no sustituye las normas sanitarias, laborales o de protección y promoción de la lactancia ya existentes.

Asimismo, la disposición se formula en términos claros, breves y equivalentes a los empleados por el legislador federal, lo que evita divergencias interpretativas innecesarias. La nueva fracción se integra al catálogo vigente sin imponer obligaciones de infraestructura, crear sanciones autónomas ni modificar procedimientos distintos a los ya previstos por la legislación aplicable.

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos vulnerables, como lo son las niñas, niños y mujeres, se propone la reforma que se expone en el siguiente cuadro

comparativo, a fin de evidenciar con mayor claridad, la materia de la propuesta de reforma y adición:

| **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit** | |
|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de Reforma** |
| **Artículo 6 Bis.-** Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:<br><br>**I.** a **XL.** ...<br><br>**XLI.** El no procurar por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como los Municipios, la atención de traductores e intérpretes en el caso que sea necesario, y<br><br>**XLII.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 2 de esta Ley.<br><br>**Sin correlativo** | **Artículo 6 Bis.-** ...<br><br>**I.** a **XL.** ...<br><br>**XLI.** El no procurar por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como los Municipios, la atención de traductores e intérpretes en el caso que sea necesario**;**<br><br>**XLII. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y**<br><br>**XLIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 2 de esta Ley.** |

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.**

**Único. Se reforman las fracciones XLI y XLII del artículo 6 Bis; y se adiciona la fracción XLIII al artículo 6 Bis,** todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.-** ...

**I.** a **XL.** ...

**XLI.** El no procurar por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, así como los Municipios, la atención de traductores e intérpretes en el caso que sea necesario;

**XLII. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y**

**XLIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 2 de esta Ley.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**A t e n t a m e n t e**
**Tepic, Nayarit, a la fecha de su presentación**

DIP. MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GÉNERO Y FAMILIAS

**Dip. María de la Paz Ramos Heredia**
**Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familias**